

**Artículo original**

**LA INCOMPATIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN  
JURÍDICA CON EL ENFOQUE CUANTITATIVO Y  
CUALITATIVO. EL REGRESO A LA TEORÍA  
TRIDIMENSIONAL DEL DERECHO**

*THE INCOMPATIBILITY OF LEGAL RESEARCH WITH THE  
QUANTITATIVE AND QUALITATIVE APPROACH. THE RETURN  
TO THE THREE-DIMENSIONAL THEORY OF LAW*

Dr. Gino Alexis Condori Quispe<sup>1</sup>  
*Universidad Privada de Tacna*

**RESUMEN**

En el Perú, muchos estudiantes de derecho se encuentran con un gran problema al momento de realizar su tesis de pre o posgrado, en merito que tiene que desnaturalizar su trabajo con el fin de encajar con los reglamentos de investigación que imponen estructuras de tesis ajenas a la metodología jurídica. Estos documentos normativos comúnmente establecen que el tesista solo pueda realizar investigaciones de tipo cuantitativo y/o cualitativo. Ante esto, se debe tener presente que los tesistas jurídicos no deberían tener la obligación de aplicar metodologías ajenas al derecho, debido a que el derecho tiene sus propias metodologías para alcanzar el conocimiento científico. La teoría tridimensional del derecho, quizás constituya la mejor opción para los tesistas, debido a que presenta gran flexibilidad metodológica

---

<sup>1</sup> Docente universitario. Doctor en Derecho. Maestro en Investigación Científica e Innovación. Maestro en Ciencias con mención en Derecho Civil y Comercial. Maestro en Gestión Pública. Título profesional de Abogado. Correo electrónico: [gincondori@upt.pe](mailto:gincondori@upt.pe). <https://orcid.org/0000-0001-7210-6937>

y todo estudiante de derecho se encuentra familiarizado con su metodología o parte de esta.

**Palabras clave:** investigación científica, incompatibilidad metodológica, tesis jurídica.

## ABSTRACT

In Peru, many law students encounter a big problem when writing their undergraduate or graduate thesis, since they have to denaturalize their work in order to fit with the research regulations that impose thesis structures foreign to them. the legal methodology. These regulatory documents commonly establish that the thesis student can only carry out quantitative and/or qualitative research. Given this, it must be kept in mind that legal thesis scholars should not have the obligation to apply methodologies foreign to law, because law has its own methodologies to achieve scientific knowledge. The three-dimensional theory of law is perhaps the best option for thesis students, because it presents great methodological flexibility and every law student is familiar with its methodology or part of it.

**Keywords:** scientific research, methodological incompatibility, legal thesis.

## 1. INTRODUCCIÓN

Las universidades peruanas, en merito a su autonomía establecen normativamente la estructura y los elementos mínimos que debe tener una tesis de pre o posgrado. Pero la gran mayoría de universidades, sobre todo las públicas, establecen en estos documentos normativos que las tesis deben ser realizadas conforme a un tipo de investigación cuantitativo y en algunos casos también se permite el cualitativo. Esta

estructura se aplica indistintamente a todos los programas de formación profesional. Es decir, estudiantes de física, química, psicología, arquitectura, educación, derecho, etc., todos están obligados a utilizar la misma estructura de investigación.

Estos documentos normativos, olvidan que cada ciencia tiene su propia metodología de investigación. Incluso dentro de las mismas ciencias sociales, donde tradicionalmente se encaja al derecho, cada disciplina tiene diferentes formas de investigar científicamente. Esta imposición metodológica genera un serio problema en la elaboración de tesis jurídicas, debido a que los tesisistas tienen que desnaturalizar sus investigaciones en búsqueda de encajar en la estructura cuantitativa o cualitativa.

Ante esta realidad, se señalará las principales características que debe reunir una investigación jurídica para ser considerada científica. También, se analizará la pertinencia de aplicación de la estructura cuantitativa y cualitativa en las tesis jurídicas. En ese contexto, se desarrollará las virtudes de la teoría tridimensional del derecho en la elaboración de una tesis.

## **2. INVESTIGACIÓN JURÍDICA**

Entre las diversas definiciones de investigación jurídica, tomamos las siguientes en merito que, como veremos más adelante, tienen mucha relación a la definición tradicional de investigación científica. Clavijo Cáceres et al. (2014) define a la investigación jurídica como el conjunto de procedimientos crítico, reflexivo, sistematizado y controlado del derecho. Por su parte, Álvarez Undurraga (2002) la define de forma muy parecida, pero agrega que este procedimiento versa sobre el estudio de los hechos, normas y valores relevantes para el derecho.

El término investigación jurídica es utilizada de forma genérica para llamar a los ensayos, proyectos de investigación, tesinas, monografías, tesis, artículos científicos y demás trabajos jurídicos. Ante esto, tendríamos que preguntarnos si toda investigación jurídica es intrínsecamente científica o es que debe cumplir con determinadas características para serlo.

La tesis es tradicionalmente definida como un trabajo de investigación de nivel científico, debido a su rigurosidad metodológica. Pero en la mayoría de casos, la elaboración de una tesis constituye el primer trabajo “serio” de investigación jurídica que realiza un estudiante de derecho, generando que dicho trabajo carezca de rigurosidad metodológica y/o teórica, provocando que se ponga en duda el carácter científico de la tesis producida. Antes esto, nuevamente debemos preguntarnos ¿cuándo una tesis jurídica es científica?

### **3. LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

Ñaupas Paitan et al. (2014) define a investigación científica como “un proceso heurístico, cognitivo, de carácter social, dialéctico, planificado, y a veces, controlable que aplica rigurosamente el método científico, para verificar o demostrar hipótesis o teorías insuficientemente probadas” (p. 87). Daniels Rodríguez et al. (2011) define a la investigación científica como un conjunto de procedimientos controlados, reflexivos y críticos que mediante técnicas y métodos buscan el entendimiento y/o solución de un problema real.

La primera definición es casi una constantemente que se aprecia en los libros de metodología de la investigación científica que privilegian la investigación que se realiza en las ciencias naturales e ideales, mientras la segunda definición es más cercana a la investigación de las ciencias sociales. Pero en casi todas las definiciones que se pueda

encontrar existe una constante, y es la presencia del uso del método científico. En ese sentido, se puede deducir que una investigación solo será científica si es que aplica un método científico, en similar sentido lo señala Clavijo Cáceres et al. (2014) quien menciona que para realizar una investigación científica es fundamental utilizar un método científico.

### **3.1. El método científico**

Con el paradigma positivista nace una nueva forma de estudiar los fenómenos sociales, biológicos y naturales. Los positivistas postulan que la verdad se encuentra en las leyes naturales. La realidad es como un libro abierto que solo podrá ser leído por aquel que domine el método científico, el cual se caracteriza por ser estrictamente riguroso, alejado de los valores y subjetividades del investigador, pues lo adecuado es el uso de la física y matemáticas (Kogan Cogan, 2011).

El método científico es el conjunto de procedimientos, pasos y técnicas que se utilizan para resolver el problema de investigación, mediante la verificación o rechazo de la hipótesis. Este método no es el único, pero por su flexibilidad es utilizado por la mayoría de las ciencias fácticas, su utilidad la ha colocado como un método general de la ciencia (Arias, 2012).

Frente a esto debemos tener presente lo siguiente, en sentido estricto “método científico” es la denominación utilizada por los positivistas para llamar a su método de investigación científica, pero no es el único método de investigación científica, debido a que cada ciencia tiene sus propios métodos científicos, los cuales tienen sus propias denominaciones.

En el derecho tenemos gran variedad de métodos, algunos propios y otros que provienen de otras ciencias, pero adaptadas a las ciencias jurídicas. Gómez Tapia (2018) menciona que, dentro de los métodos especiales del derecho destacan: a) método exegético; b) método

dogmático; y, c) método del derecho comparado. Ramos Núñez (2007) los clasifica en: a) método exegético; b) método dogmático; c) métodos iusnaturalistas; d) método sociológico; e) método funcional; y, f) método del análisis económico del derecho. Daniels Rodríguez et al. (2011) señala que, los métodos diseñados a plenitud por la teoría jurídica son: a) exegético; b) dogmático; y, c) sistemático. Herrera (2006) describe que, los principales métodos del derecho son: a) exegético; b) dogmático; y, c) histórico sociológico.

Los metodólogos del derecho antes citados solo constituyen una pequeña fracción de la totalidad de autores que afirman que el derecho tiene sus propios métodos científicos para realizar investigaciones con rigor científico. Esto no significa que los tesisistas no puedan utilizar otros métodos generales de las ciencias o de alguna otra ciencia en específico, claro está que el método tiene que ir en la misma línea de los objetivos que se pretende cumplir.

#### **4. LA VALIDEZ CIENTÍFICA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA**

Si bien la investigación jurídica tiene métodos propios para producir nuevo conocimiento con nivel científico, muchas veces los investigadores desconocen de su existencia o las aplica de forma incorrecta. Incluso es muy raro que en una investigación jurídica se manifieste de forma expresa que métodos se ha utilizado. Muchas veces pareciera que, el investigador jurídico actúa por instinto y sin querer aplica los métodos jurídicos, en algunos casos obteniendo un trabajo con alto rigor científico y en otros un simple trabajo recopilatorio.

La falta de expresión del método utilizado, no es el único problema que ataca la científicidad de las investigaciones jurídicas, a esto podríamos sumarles las siguientes: a) alto contenido subjetivo sin

fundamento; b) problemas sin relevancia social y/o teórica; c) excesivo uso y análisis de fuentes de información secundarias y/o terciarias; d) investigaciones sobre los mismo temas sin realizar un aporte significativo; e) redacción no científica; f) desconocimiento metodológico y muchos otros problemas más. Toda esta realidad ha generado que las investigaciones jurídicas, a los ojos de las otras ciencias, más parezca una recopilación de información complementada con opiniones subjetivas, sobre temas que no importan a la sociedad.

Frente a esta problemática, muchas universidades peruanas, sobre todo las públicas, han impuesto esquemas rígidos de investigación de tipo cuantitativo y en algunos casos de tipo cualitativo. Esta busca de validez científica, trata de cumplir con dos aspectos, tal como lo señala González Placencia (2019) quien explica que, se puede hablar de dos tipos de validez de las investigaciones científicas: a) la validez interna, que se obtiene en la confianza de los resultados (capacidad explicativa); y, b) la validez externa, que se da al obtener resultados similares en poblaciones similares (capacidad de generalización).

Pero este remedio resulta un problema mayor que la enfermedad, debido a que ahora los tesisistas tienen que aprender y aplicar una metodología ajena al derecho, en búsqueda de cumplir con estos tipos de investigación y así llegar al tipo de validez que se les exige a otras ciencias, pero se olvidaron que, el derecho tiene su propia forma de validar sus resultados. González Placencia (2019) explica que, se debe tener en cuenta que la forma común de validar una investigación jurídica depende principalmente de la argumentación que se utilice, en consecuencia, la inferencia es el mecanismo idóneo para determinar la validez lógica de los argumentos.

#### **4.1. La investigación jurídica y el enfoque cuantitativo**

En la búsqueda de eliminar las afirmaciones sin sentido, en las ciencias sociales se impulsó la medición y cuantificación del fenómeno social.

En la actualidad, esta forma de investigación se encuentra tan presente que se puede llamar la edad de la cuantofrenia y de la numerología. Los positivistas incluso llegaban a afirmar que no hay más ciencia que la que se puede medir (Ander-Egg, 2011).

El enfoque cuantitativo es tradicionalmente utilizado por las ciencias naturales, siendo una de sus características fundamentales la medición numérica de las variables, este proceso se logra mediante la aplicación de instrumentos validados y confiables, para posteriormente obtener datos sólidos y repetibles, siendo sus resultados aplicables a problemas similares (Elgueta Rosas y Palma González, 2010)

Este enfoque de clara inspiración positivista y diseñada para las ciencias naturales, viene siendo aplicada en las investigaciones jurídicas, pero sin mayor éxito. Esto se debe a que los estudiantes de derecho poco o nada saben sobre este enfoque, y no los culpo, ya que la formación jurídica que han recibido se encuentra dirigida a formar abogados litigantes y no abogados investigadores en metodología cuantitativa.

Debido a la imposición de este enfoque los tesisistas dejan de lado las teorías jurídicas, para centrarse en aprender y comprender sobre: la medición de las variables, la representatividad de la muestra, la validez y confiabilidad de los instrumentos de medición, la estadística descriptiva e inferencial, la pertinencia de la correlación de Pearson o Spearman, la identificación del valor de  $p$ , etc. Es decir, la investigación jurídica se desnaturaliza de tal forma que pasa de ser un análisis teórico jurídico a un análisis matemático verificable, pero ante esto debemos tener presente a Ramos Núñez (2007) quien acertadamente menciona que “la tesis en derecho no tiene que ser necesariamente verificable” (p. 68).

Una tesis producida mediante este enfoque, comúnmente aplica encuestas cerradas tipo Likert para tratar de medir la relación de dos variables, donde una variable podría ser la eficiencia de determinado

juzgado, despacho, norma, etc., y la otra variable podría ser los niveles de justicia, satisfacción, seguridad, etc., los resultados son llevados a un programa estadístico donde se obtiene finalmente resultados matemáticos. Posteriormente algún otro tesista realiza una investigación con las mismas variables, pero en una población diferente y después viene otro tesista que hace lo mismo. Gracias a esto las investigaciones jurídicas son reducidas a simples mediciones matemáticas comúnmente mal hechas.

#### **4.2. La investigación jurídica y el enfoque cualitativo**

Frente a la hegemonía del enfoque cuantitativo, vuelve a aparecer la idea de que el conocimiento científico no solo se logra mediante la medición del fenómeno, la medición deja de ser indispensable. En la investigación cualitativa la recolección de los datos se realiza mediante técnicas basadas en el contacto directo con la gente o el fenómeno que se investiga. Este enfoque es criticado por el riesgo que existe en la subjetividad del investigador en la selección, recojo y análisis de los datos (Ander-Egg, 2011).

El enfoque cualitativo es utilizado tradicionalmente por las ciencias sociales, su esencia busca la descripción, explicación y análisis de las categorías. Los datos son únicos, estos son ricos en información, siendo sus resultados poco replicables a otras poblaciones (Elgueta Rosas y Palma González, 2010).

El enfoque cualitativo es altamente compatible con las ciencias sociales, pero solo relativamente con el derecho. Esto ha provocado que, este enfoque sea ampliamente utilizado en el derecho, tal como lo señala González Placencia (2019) cuando dice que, el enfoque cualitativo es ampliamente utilizada en las investigaciones jurídicas, aunque expresamente no se señale el uso de sus técnicas. Por su parte, Elgueta Rosas y Palma González (2010) mencionan que, la investigación jurídica se constituye principalmente de análisis, síntesis y evaluación, no podríamos utilizar el método científico de las ciencias

naturales debido a que el derecho tiene como objetivo el análisis del fenómeno jurídico y no fenómenos físicos, biológicos o naturales.

Si bien el enfoque cualitativo presenta una relativa compatibilidad con las investigaciones jurídicas, no debemos olvidar que su esencia se encuentra en el análisis holístico de una persona o un determinado grupo social, por lo cual, es natural apreciar que este enfoque requiera aprender y comprender la metodología de las ciencias sociales sobre la creación de categorías, técnicas de interacción personal, creación de instrumentos, dominio de diseños cualitativos.

Donde mas semejanzas tiene el enfoque cualitativo con la investigación jurídica, radica cuando se escoge un diseño cualitativo donde predomine el análisis teórico documental, como podría ser en el caso de la teoría fundamentada, complementada mediante la aplicación de técnicas como el análisis de documentos o contenido e instrumentos como fichas y guías de naturaleza documental.

## **5. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA**

En la mayoría de casos, la tesis en pregrado constituye el primer trabajo serio de investigación jurídica que realiza un estudiante de derecho. Este primer acercamiento con la investigación jurídica suele ser todo un problema, debido a que el tesista se encuentra acostumbrado, que tal sin saber que lo hace, a utilizar una metodología jurídica. Pero cuando empieza a leer las normas universitarias de elaboración de tesis conoce un nuevo mundo, lleno de nuevos conceptos y teorías extrañas para las cuales no ha sido adecuadamente preparado.

La metodología para los estudiantes de derecho puede significar tres cosas: a) un conjuntos de formas que vuelven difícil lo fácil; b) un

ámbito ajeno al derecho y que solo debe interesar a los estudiantes de ciencias naturales o exactas; y, c) algo irrelevante, debido a que lo importante es tener la idea y alcanzarla (Clavijo Cáceres et al., 2014).

Unos párrafos atrás mencionamos que, la investigación jurídica tiene poca relación con el enfoque cuantitativo y relativa relación con el enfoque cualitativo. Esto no debe entenderse como una propuesta de aislamiento metodológico del derecho, ya que esta debe nutrirse y complementarse con otras metodologías, pero tampoco podemos incurrir en el error de aplicar metodologías contrarias a la naturaleza del derecho y del problema de investigación. Zenteno Trejo y Osorno Sánchez (2015) mencionan que, la investigación jurídica debe permitir que las investigaciones jurídicas se relacionen con la teleología, ontología, sociología, axiología y las demás áreas del conocimiento. En similar sentido, Pavo Acosta (2015) menciona que, el estudio del derecho necesita del soporte de métodos de otras ciencias como la historia, la sociología, la antropología, a fin de poder entender mejor los fundamentos de las normas y su eficacia.

Es común encontrar estudiantes que están pensando en iniciar un proyecto de tesis y lo primera que se preguntan es que tema desarrollar y cuál es la mejor forma (metodología) de hacerlo. Ante esto, se debe tener presente que no existe una metodología mejor que otra, pero lo que si existe es una metodología más adecuada que otras para lograr los objetivos de la investigación. Olvera García (2015) menciona que no hay una metodología mejor que otra, cada una te lleva a apreciar el fenómeno jurídico de diferente forma, siendo lo ideal la combinación de metodologías.

### **5.1. Clasificación de los tipos de investigación jurídica**

Para saber si una investigación es jurídica dependerá de nuestra concepción de que es derecho y esta discusión nació desde que el derecho apareció y seguramente continuara hasta que el derecho desaparezca. Frente a esto son incontables las escuelas jurídicas y sus

ramificaciones que defienden su concepción de que es derecho. Frente a esto tomaremos la clasificación de Rodríguez Cepeda (2006), quien menciona las siguientes corrientes epistemologías jurídicas: a) el positivismo jurídico; b) el iusnaturalismo; c) la escuela de la exégesis jurídica; d) el historicismo jurídico; e) el utilitarismo jurídico; f) la escuela del derecho libre; g) la jurisprudencia de conceptos; h) la jurisprudencia de intereses; i) la jurisprudencia valorativa; j) la jurisprudencia sociológica; y, k) el tridimensionalismo jurídico.

Entre estas posturas epistemológicas, la más popular en Centroamérica y Suramérica es sin duda la teoría tridimensional del derecho. Esta teoría ha tenido y tiene una clara repercusión en la forma de cómo se investiga en el derecho, tal como veremos con los siguientes autores. Gómez Tapia (2018) establece que, el derecho puede ser investigado desde tres diferentes metodologías: a) dogmática, material o teórica; b) social, empírica o fáctica; y, c) filosófica, integrativa u holística. León Molina et al. (2018) menciona que, la investigación jurídica puede ser: a) investigación hermenéutica; b) investigación dogmática; c) investigación sociojurídica; y, d) investigación jurídico-filosófica. Álvarez Undurraga (2002) menciona que, según la forma de recoger la información se puede clasificar en: a) investigación documental; b) investigación de campo; y, c) investigación experimental.

## **6. TEORÍA TRIDIMENSIONAL DEL DERECHO**

Si bien mencionamos que no existe una metodología mejor que otra, consideramos que esta teoría puede ser de bastante utilidad a todo tesista, debido a su flexibilidad y cercanía con su metodología. Esta teoría tiene como representante más conocido a Miguel Reale, a quien también se le considera como su creador. Por el lado peruano, tenemos como representante a Carlos Fernández Sessarego, a quien también se le atribuye la autoría de dicha teoría. Existen muchos otros juristas representantes de esta teoría, quienes a su vez proponen variantes o

modificaciones teóricas, pero la base de esta teoría no se modifica y se resume en que el derecho se encuentra compuesto de tres dimensiones inseparables: a) dimensión normativa; b) dimensión social; y, c) dimensión axiológica.

Como una breve descripción del nacimiento de esta teoría, tenemos a Reale (1990) quien explica que, en 1940 en la tesis universitaria “Fundamentos do Direito” cuyo capítulo final se tituló “Hecho, Valor y Norma”, inicio con los fundamentos de la teoría tridimensional, pero no es hasta el libro “Teoria do Direito e do Estado” donde el afirma de forma clara que el derecho es una integración normativa de hechos según valores. Por su parte, Fernández Sessarego (2011) narra que, en 1950 en la presentación de la tesis “Bosquejo para una determinación ontológica del Derecho”, concluye que el derecho tiene como objeto el estudio de vida humana social, valores y normas jurídicas. Es decir, el derecho es una realidad de estructura tridimensional, la cual se origina en merito a la interacción de la vida humana social.

Esta teoría ha tenido el suficiente éxito que prácticamente la gran mayoría de países del continente americano la han adoptado en su sistema jurídico, claro está cada uno asignándole un peso diferente a cada una de las dimensiones. Igualmente, esta teoría es constantemente replicada por diversos juristas, a veces con modificaciones terminológicas pero que en el fondo resulta lo mismo. Bernal Camargo et al. (2018) describe que, el derecho se puede entender como ciencia a partir de tres perspectivas distintas sobre su naturaleza: el iusnaturalismo, el positivismo jurídico y la sociología (p. 114).

### **6.1. Investigación jurídica dogmática**

La investigación jurídica dogmática es una investigación pura, que estudia el fenómeno jurídico abstrayéndose de la realidad. Estudia la norma jurídica en su contenido abstracto, analizando el contenido normativo del orden jurídico en el contexto de validez. Este tipo de

investigación es principalmente documental, siendo las normas jurídicas su principal fuente, pero esta se complementa con los aspectos históricos de la norma, la jurisprudencia y la doctrina (Clavijo Cáceres et al., 2014).

En la investigación jurídica dogmática el problema se aborda desde una perspectiva formalista, utiliza como método general el hipotético deductivo y como métodos especiales el dogmático, exegético y comparativo (Gómez Tapia, 2018). La investigación pura se centra en crear nuevas teorías sin preocuparse en si estas pueden ser aplicadas (Álvarez Undurraga, 2002).

La investigación dogmática del derecho ha tenido una clara tendencia en América Latina (Pavo Acosta, 2015). Esta afirmación también aplica a las tesis, pues es la mas familiar para todo estudiante de derecho, ya que aplica los métodos y técnicas que ha aprendido durante su formación profesional. Pero como se mencionó anteriormente, este tipo de investigación posiblemente no pueda ser aplicada en todo su esplendor por no encajar con los reglamentos de tesis de alguna universidad.

Una de las principales críticas a este tipo de investigación nos la menciona Pavo Acosta (2015) al señalar que, para muchos autores, gran parte de las investigaciones jurídicas dogmáticas no merece ser calificada como científica, en merito que a veces solo constituye una sistematización de la doctrina jurídica al cual se le añade un simple comentario.

## **6.2. Investigación socio jurídica**

La investigación socio jurídica tiene como propósito de estudio a las normas jurídicas, pero no desde un punto de validez, sino desde una perspectiva de su vigencia y eficacia, tomando principal importancia en la eficiencia normativa, verificar si la norma ha logrado los objetivos por la cual fue emitida. Esta investigación desarrolla la

relación del sistema normativo - realidad social. Este tipo de investigación utiliza principalmente técnicas de las ciencias sociales, tales como la observación directa, entrevistas y encuestas (Clavijo Cáceres et al., 2014).

La investigación jurídica fáctica estudio al derecho como un fenómeno social, busca determinar legitimación social, vigencia sociológica, eficacia normativa, su pertinencia con el ethos vigente, así también el análisis de hechos sociales que servirán para fundamentar la modificación, derogación o creación de normas jurídicas (Gómez Tapia, 2018).

La principal crítica a este tipo de investigación, radica en que tiene poco o nada de jurídico, ya que se basa esencialmente en los resultados de la aplicación de instrumentos de orientación cuantitativa o cualitativa sobre un de un grupo humano. Es decir, no existe un análisis sobre figuras y/o teorías jurídicas, no se aplica la metodología jurídica, sino metodología de otras ciencias, tales como en las ciencias naturales y/o sociales.

Este tipo de investigación tiene la mayor relación con los esquemas cuantitativos y cualitativos de algunas universidades. Pero como mencionamos anteriormente, los estudiantes de derecho no cuentan con la capacidad metodológica para poder desarrollar correctamente estas investigaciones, así mismo difícilmente un abogado asesor cuenta con estas habilidades, por lo cual, el tesista debe necesitar más de un asesor, un especialista en el tema y un metodólogo; y en casos extremos un experto en creación de instrumentos.

### **6.3. Investigación jurídica filosófica**

La dimensión valorativa o axiológica, versa sobre el conjunto de creencias y acuerdos sociales sobre lo que es permitido, valido, adecuado, aceptable, justo y de lo que no lo es. Tiene objetivo los fines del derecho como la justicia, el bienestar social, la seguridad jurídica,

el bien común y demás valores relevantes para la sociedad. También analiza las diversas teorías materialistas o idealistas de percepción del mundo, que explican el rol del ser humano como individuo y como parte de la sociedad (Clavijo Cáceres et al., 2014).

Las investigaciones jurídicas filosóficas se adscriben a los métodos de la filosofía del derecho, tiene como objetivo el análisis de la legitimidad, pero desde un punto de vista moral, ético y democrático. Los temas de investigación se caracterizan por su generalidad, como puede ser la búsqueda de las categorías normativas de un principio. Este tipo de investigación puede utilizar estos métodos: a) investigación filosofía jurídica operativa, se aplica las teorías existentes para resolver problemas jurídicos concretos; y, b) investigación jurídico-filosófica abstracta, el investigador busca resolver casos teóricos mediante la aplicación de las teorías existentes, se trata de un trabajo metafilosófico (León Molina et al., 2018).

Este tipo de investigación es el que en menor frecuencia se encuentra en las tesis, caso contrario ocurre a nivel de artículos científicos, donde se encuentran varias revistas especializadas en este tema. Al igual que en las investigaciones socio jurídicas, los tesisistas en su formación profesional no han tenido una adecuada formulación filosófica, siendo uno de estos factores de su baja presencia en las tesis, teniendo también presente que en la mayoría de esquemas de tesis no se obliga la presentación de un marco filosófico o algo parecido.

## **7. LA ELECCIÓN DEL TIPO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA**

El derecho desde su concepción tripartita, es un complejo que involucra tres facetas inseparables: a) la normativa; b) la de los hechos; y, c) la axiológica. El derecho puede ser investigado desde cualquiera de estas dimensiones de forma individual o en su conjunto (Clavijo

Cáceres et al., 2014). El tesista es la única persona que puede decidir los objetivos y la metodología de la investigación, pero siempre deberá tener presente que estos deben estar en armonía.

Si el investigador tiene una visión formalista normativa del derecho, deberá utilizar los métodos exegético, dogmático, sistemático y el histórico-normativo. Pero si su visión es del derecho como hecho social, deberá utilizar los métodos histórico-social, y el sociológico jurídico, debiendo complementarlo desde los enfoques cuantitativos o cualitativos. Finalmente si se considera al derecho como valor, se deberá emplear métodos filosóficos jurídicos, siendo los métodos adecuados el subjetivista, objetivista, relacionista y transcendental (Daniels Rodríguez et al., 2011).

Si bien el tesista puede desarrollar su investigación solo desde una de las dimensiones del derecho, lo recomendable es que llegue a utilizar las tres dimensiones. La teoría tridimensional propone que las tres dimensiones son inseparables, realizar una investigación desde solo una dimensión, llegaría a ser una investigación incompleta. Una investigación dogmática jurídica no tendría fundamentos social ni axiológico, una investigación socio jurídica, no tendría base jurídica ni axiológica, una investigación filosófica jurídica, no tendría base jurídica ni sustento social. El tesista tendría mas posibilidades de llevar a una investigación jurídica con rigor científico solo si utiliza las tres dimensiones del derecho.

Finalmente, el tesista deberá tener presente que, si bien puede elegir cualquier problema de investigación, debe darle un enfoque que tenga un impacto en la sociedad y no simplemente teorizar sobre los mismos temas de nunca acabar. Bechara Llanos (2018) menciona que, la teoría y la praxis jurídica debe centrarse en torno a los problemas reales de la sociedad. El solo estudio de la norma jurídica, en la actualidad no alcanza a explicar adecuadamente la complejidad del derecho moderno. Olvera García (2015) explica que, es muy importante el

desarrollo teórico en la investigación jurídica, pero estas no deben alejarse de los problemas jurídicos reales y actuales que aquejan a la sociedad.

## 8. CONCLUSIONES

En la mayoría de universidad del Perú, sobre todo las públicas, los tesisistas jurídicos tienen que desnaturalizar sus investigaciones, con el fin de encajar con los esquemas metodológicos impuestos y ajenos al derecho. Estos esquemas en su mayoría obedecen a un tipo de investigación cuantitativo y/o cualitativo, propios de las ciencias naturales y ciencias sociales, respectivamente.

Entre las principales corrientes epistemológicas del derecho, la teoría tridimensional del derecho constituye una importante fuente metodológica que el tesisista puede utilizar en su investigación científica. Entre las principales virtudes de esta teoría se encuentra que, presenta una gran flexibilidad metodológica y que su metodología, o parte de esta, es ampliamente conocida por todo estudiante de derecho.

Si bien se puede crear nuevo conocimiento científico con la metodología de la teoría tridimensional del derecho, la complejidad de las relaciones sociales relevantes para el derecho, en muchas ocasiones necesita que las metodologías jurídicas sean complementadas con metodologías de las otras ciencias. Ante estas situaciones, el tesisista deberá tener el cuidado suficiente de escoger metodologías complementarias que no desnaturalice la investigación jurídica.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez Undurraga, G. (2002). *Metodología de la investigación*

*jurídica: hacia una nueva perspectiva* (Primera Ed).  
Universidad Central de Chile.

Ander-Egg, E. (2011). *Aprender a investigar: nociones básicas para la investigación social*. (Primera ed). Editorial Brujas.

Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación. introducción a la metodología científica* (Sexta edic). Editorial Episteme.

Bechara Llanos, A. Z. (2018). Investigación acción jurídica: escenarios para una investigación activa y crítica en el Derecho. *Juridicas CUC*, 14(1), 211–232.

Bernal Camargo, D. R., Diaz Amado, E., & Padilla Muñoz, A. (2018). Retos éticos de la investigación sociojurídica : una revisión a partir de buenas prácticas en artículos publicados. *Estudios Socio-Juridicos*, 20(1), 107–131.

Clavijo Cáceres, D., Guerra Moreno, D., & Yáñez Meza, D. (2014). *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al derecho*. Universidad de Pamplona.

Daniels Rodríguez, M. C., Jongitud Zamora, J., Luna Leal, M., Monroy García, R., Mora Ortega, R., & Viveros Contreras, O. (2011). *Metodología de la Investigación Jurídica* (Segunda Ed). Universidad Veracruzana.

Elgueta Rosas, M. F., & Palma González, E. E. (2010). *La Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas* (Segunda Ed). Universidad de Chile.

Fernández Sessarego, C. (2011). Breves reflexiones sobre el objeto de estudio y la finalidad del derecho. *Themis Revista de Derecho*, 60, 285–293.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/906>

- Gómez Tapia, J. L. (2018). Enfoques epistemológicos de la investigación jurídica. Una aproximación al estado de la cuestión. *Letras Jurídicas*, 26, 1–15.
- González Placencia, L. (2019). ¿Puede la investigación jurídica considerarse científicamente válida? la argumentación como criterio de validez. *Ciencia Jurídica*, 8(15), 37–58.
- Herrera, E. (2006). *Practica metodologica de investigación juridica* (Primera ed). Editorial Astrea.
- Kogan Cogan, L. (2011). *Aprende a investigar* (Segunda ed). Fondo editorial de la Universidad de Lima.
- León Molina, J. E., Prieto Salas, M. A., Jiménez-Triana, J. C., & Alarcón Peña, A. (2018). *La pregunta por el método: derecho y metodología de la investigación* (Primera Ed). Universidad Católica de Colombia.
- Ñaupas Paitan, H., Mejia Mejia, E., Novoa Ramirez, E., & Villagomez Paucar, A. (2014). *Metodologia de la investigación cuantitativa - cualitativa y redaccion de la tesis* (Cuarta ed.). Ediciones de la U.
- Olvera García, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado* (Primera Ed). Universidad Autónoma del Estado de México: M.A. Porrúa.
- Pavo Acosta, R. (2015). La investigación jurídica de postgrado en Latinoamérica. *TLA - Melaua*, 38, 72–93.
- Ramos Núñez, C. (2007). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento* (Cuarta ed.). Gaceta Jurídica.

Reale, M. (1990). Situación actual de la teoría tridimensional del derecho. *Ius et Praxis*, 16(016), 11–30.  
<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis1990.n016.3446>

Rodríguez Cepeda, B. P. (2006). *Metodología jurídica* (Septima Ed). Oxford University Press.

Zenteno Trejo, B. Y., & Osorno Sánchez, A. (2015). *Elementos para el diseño de investigaciones jurídicas. Una perspectiva multidimensional* (Primera Ed). Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Recibido: 18/04/2024

Aceptado: 20/05/2024